

**E**l Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me comunica de órden de S. A. la Regencia del Reyno, el decreto que sigue:

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme con fecha de 10 de este mes, el Decreto siguiente:

**DON FERNANDO VII**, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Cortes han decretado lo que sigue:

„Las Cortes generales y extraordinarias, ocupadas en procurar todo el beneficio posible á la agricultura y demas ramos de la industria, que constituyen principalmente la felicidad de la Nacion; y bien convencidas de que la ilustracion de los que se dedican á ellos, y la proteccion y auxilios que el Gobierno les dispensa, son los medios mas á propósito para fomentarlos, decretan:

1.º En todas las universidades de la Monarquía se establecerán, lo mas pronto que sea posible, cátedras de Economía civil.

2.º En todos los pueblos principales, cuyas circunstancias lo requieran, ó por lo menos en todas las capitales de provincia se establecerán escuelas prácticas de Agricultura, dotadas de los fondos municipales de los respectivos distritos.

3.º Las Cortes, oyendo por medio del Gobierno á la Direccion general de Estudios, arreglarán el plan que deba observarse en unos y otros establecimientos.

4.º Se pondrán en activo exercicio las Sociedades económicas de Amigos del país donde se hallen establecidas, y se establecerán otras en las capitales de provincia y pueblos principales en que no las haya. El Gobierno y las Diputaciones provinciales excitarán y protegerán el celo de los ciudadanos ilustrados para que las formen ó se ascriban á las ya formadas, dexando á los mismos socios la facultad de elegir los oficios de la Sociedad y las personas que en lo sucesivo se hagan dignas de ser admitidas en ella por su instruccion y méritos.

5.º Estas Sociedades no exercerán especie alguna de autoridad, y se reducirán sus funciones á la formacion de cartillas rústicas, acomodadas á la inteligencia de los labradores y á las circunstancias de los países; á la produccion de memorias y otros escritos oportunos para promover y mejorar la agricultura y cria de ganados, y las artes y oficios útiles; á la publicacion y explicacion de los secretos y máquinas que puedan ser convenientes; á la distribucion gratuita de semillas y plantas que puedan aclimatarse, á proponer y distribuir publicamente algunos premios para excitar la aplicacion y la circulacion de luces; y á ilustrar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con sus observaciones en beneficio de estos ramos.

6.º Las Cortes, á propuesta de las Diputaciones provinciales por medio del Rey ó la Regencia, señalarán los arbitrios oportunos para los gastos que necesite cada Sociedad, y los premios que haya de distribuir.— Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á